

Santiago, 25 SEP 2015

VISTOS:

- 1) La investigación Rol N° 2256-13 FNE, sobre una eventual infracción al artículo 3 letra a) del Decreto Ley N° 211 (en adelante, “DL 211”), ejecutada por los operadores de taxis-colectivos del servicio de transporte público internacional de pasajeros entre las ciudades de Arica en Chile y Tacna en Perú;
- 2) El Informe de Archivo, de fecha 8 de septiembre de 2015;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, a lo largo del proceso investigativo se pudo constatar que, al menos a partir del año 2009 y con la participación de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Arica y Parinacota (“SEREMITT”) y la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, los más de 200 operadores de taxis-colectivos, tanto chilenos como peruanos de la ruta comprendida entre las ciudades de Arica y Tacna, habrían definido, entre otras materias, un sistema de turnos de salida para cada taxista y un sistema tarifario (“Sistema de Rol”), de conformidad a una regulación específica en materia de transporte transfronterizo de pasajeros entre ambas ciudades, y teniendo en consideración a una serie de externalidades que presentaba este servicio, tales como alta accidentalidad en la ruta y desorganización y retraso de servicios en el terminal internacional de pasajeros;
- 2) Que, en cuanto a la actuación de los operadores de taxis-colectivos, esta Fiscalía considera que el Sistema de Rol podría potencialmente afectar la libre competencia. No obstante ello, a juicio de esta Fiscalía resulta aconsejable proceder al archivo de los antecedentes por el momento, por las razones que se anotan a continuación;
- 3) Que, en efecto: (i) la responsabilidad infraccional derivada de la participación que le cupo a las autoridades sectoriales en el establecimiento del Sistema de Rol se encontraría prescrita; (ii) el Sistema de Rol logró hacerse cargo aparentemente de ciertos aspectos negativos propios del servicio de transporte entre Arica y Tacna, en aplicación de la normativa especialísima que regula el transporte transfronterizo; y, (iii) el elevado número de operadores tanto chilenos como peruanos;
- 4) Que, como se dijo, la acción para perseguir la participación de la SEREMITT se encontraría prescrita, incluso al momento de iniciarse este proceso investigativo, si se considera como hito para su cálculo la última constancia por escrito de la participación de la autoridad en una reunión entre operadores del servicio de taxi colectivo entre Arica y Tacna, ocurrida en agosto del año 2009;

- 5) Que, por tanto, si bien es posible que se hayan generado distorsiones en el actuar competitivo a raíz del Sistema de Rol analizado, no parece proporcional ni justificado considerando el interés general de la colectividad en el orden económico o interponer acciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, máxime si se tiene en consideración las condiciones particulares del transporte de pasajeros transfronterizo entre Chile y Perú y su regulación específica, y al hecho de que la autoridad peruana ya inició un proceso en esta materia, circunstancia esta última que no afecta en nada la jurisdicción de las autoridades de libre competencia de nuestro país;
- 6) Que, como medida de protección a la libre competencia, se ordenará oficiar al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones con el fin de reiterarle la necesidad de que cada Secretaría Regional Ministerial sea especialmente cuidadosa en el cumplimiento de la normativa de libre competencia, y de recomendarle que efectúe una capacitación o programa de cumplimiento respecto a posibles infracciones a la libre competencia en transporte.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la investigación Rol 2256-13 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional económica de velar permanentemente por la libre competencia en éste y otros mercados, y de abrir nuevamente la investigación si se presentan antecedentes nuevos que así lo justifiquen, y sin perjuicio de las facultades de terceros de interponer acciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia si así lo estimaren necesario.

2°.- OFÍCIESE al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones con el fin de efectuar las recomendaciones señaladas en el considerando sexto de esta resolución.

3°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol 2256-13 FNE

EAV



F. Irarrázabal
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO